

CRITERIO DE PROCEDIMIENTO SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 7.1.b) DEL DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA, RELATIVO AL EMPADRONAMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR EN UN MISMO DOMICILIO AL MENOS CON UN AÑO DE ANTELACIÓN.

A) PERMANENCIA DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA LA SOLICITUD INICIAL DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA

El artículo 7.1.b) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, recoge como requisito de las unidades familiares para tener acceso a la prestación *“Estar la o las personas integrantes de la unidad familiar empadronadas, de forma estable, como residentes en un mismo domicilio, ubicado en un municipio de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en los casos de fallecimiento, matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita, nacimiento de hija o hijo, tutela, acogimiento familiar o adopción y ruptura familiar suficientemente acreditada...”*.

A este respecto, surgen dudas respecto a la interpretación sobre si se debe entender que la composición de la unidad familiar debe ser la misma en los últimos 12 meses, o si el requisito lo deben cumplir las personas que componen en el momento de presentación de la solicitud la unidad familiar, es decir, que las personas que conformen la unidad familiar en ese momento y recogidas en la solicitud, convivan juntas desde hace al menos 1 año.


Por un lado, se entiende que esa segunda lectura es más acorde al literal del artículo *“Estar las personas integrantes de la unidad familiar empadronadas...”*, y se encuentra en mayor consonancia con el espíritu de la norma, que busca dar la mayor cobertura posible a las unidades familiares en situaciones desfavorecidas.

Al mismo tiempo, nos encontramos con que la interpretación rígida de la primera opción podría llevar a una imposibilidad material de comprobación de los requisitos, ya que, en el supuesto de haberse producido en el último año alguna salida de personas de la unidad de convivencia, los certificados de empadronamiento colectivos, conforme a la actual regulación sobre protección de datos, no aportan información al respecto, ya que sería necesario el consentimiento de dichas personas, que ya no forman parte de la unidad familiar, por lo que no sería posible comprobar el grado de parentesco y, por tanto, si afectaría al cumplimiento del requisito.

Por todo ello, se opta por la siguiente interpretación, en virtud de la cual el requisito de *“Estar la o las personas integrantes de la unidad familiar empadronadas, de forma estable, como residentes en un mismo domicilio, ubicado en un municipio de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en los casos de fallecimiento, matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita, nacimiento de hija o hijo, tutela, acogimiento familiar o adopción y ruptura familiar suficientemente acreditada...”* deberán cumplirlo las personas que se encuentren en el momento de la solicitud incluidas en la unidad familiar. Es decir, todas las personas que formen parte de la unidad familiar en el momento de la solicitud deberán haber convivido en un domicilio común



Código:	Ry71i740TNHCLYdj-n7g0bD0w5AHFr	Fecha	18/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



ubicado en un municipio de Andalucía al menos con un año de antelación. El domicilio físico ha podido variar durante el año, siempre que haya estado ubicado en un municipio de Andalucía.

En el supuesto, por tanto de que hubiera alguna o algunas personas integrantes de la unidad familiar que llevaran menos de un año de convivencia, sin cumplir con alguna de las excepciones que se establecen en el mencionado artículo 7.1.b), se entenderá que no cumple el requisito establecido.

En base a ello, en el caso de unidades familiares unipersonales, el requisito se entenderá cumplido en el momento en que se constate el empadronamiento con al menos un año de antelación en cualquier municipio de Andalucía, con independencia de que haya sido en más de un domicilio diferente.

B) MODIFICACIONES DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR TRAS LA FECHA DE SOLICITUD

Una vez solicitada la prestación, habiéndose acreditado el cumplimiento del requisito de permanencia de la unidad familiar, y atendiendo a la naturaleza cambiante de las mismas, el propio Decreto-ley prevé, en su artículo 37.1 las variaciones en el número de personas integrantes de la unidad familiar.

En el supuesto de que se produzcan variaciones en la composición de la unidad familiar una vez reconocida la prestación, éstas serán tenidas en cuenta y se realizará la correspondiente revisión del procedimiento de acuerdo con la nueva composición, determinándose, según corresponda, el mantenimiento del derecho, la modificación de la cuantía o la extinción de la prestación, en el caso de que de dicha variación se derive un incumplimiento de los requisitos.

En el supuesto de que la variación se produzca antes de que se haya dictado resolución y dentro del plazo de dos meses para resolver la solicitud establecido en el artículo 32.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, y de dicha variación se derive un incumplimiento de los requisitos establecidos para tener derecho a la prestación, sin que pueda aplicarse ninguna de las excepciones previstas en el artículo 7.1.b), ésta se resolverá de forma desestimatoria.


En el supuesto de que la variación se produzca antes de que se haya dictado resolución, y una vez transcurridos los dos meses del plazo para resolver, se resolverá el expediente con la cuantía mensual que corresponda en el momento de dicha resolución, pero abonando los atrasos conforme a las distintas situaciones producidas durante el periodo transcurrido desde la solicitud hasta el momento de la resolución del procedimiento.

C) SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES EN LAS QUE SE HA RESUELTO UNA REVISIÓN POR VARIACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR

En base a los criterios establecidos con anterioridad, se dará trámite a las solicitudes de ampliación de la prestación, entendiendo cumplido el requisito de permanencia de la unidad familiar, a las presentadas por aquellas unidades familiares que hayan sufrido una variación en las personas integrantes de la unidad familiar que no haya dado lugar a la denegación o extinción de la prestación.



Código:	Ry71i740TNHCLYdj-n7g0bD0w5AHFr	Fecha	18/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



No obstante todo lo anterior, las unidades familiares que presenten una nueva solicitud inicial de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía deberán cumplir con el requisito en las condiciones recogidas en el apartado A) de este criterio de procedimiento.


En Sevilla, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES



Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00

3

Código:	Ry71i740TNHCLYdj-n7g0bD0w5AHFr	Fecha	18/07/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	